

Expte.

DI-1007/2019-9

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza

I.- ANTECEDENTES

Primero.- En su día, tuvo entrada en esta Institución un escrito que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Segundo.- En la misma, se alude a que persisten los mismos problemas denunciados desde el año 2017 y que, en concreto, se ceñían a lo siguiente:

“Que representa a los vecinos de las calles Barcelona, y Roda de Isábena de Zaragoza quienes han recogido 100 firmas para llevar a Servicios Públicos, ya que están afectados por los ruidos que generan las terrazas de los bares de dichas calles, que están abiertos de 8:00h a 1:00h de domingo a jueves y viernes, sábado y vísperas de fiesta de 8:00h a 2:00h, y además ocupan toda la acera en contra de lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas de veladores, en concreto los establecimientos que incumplen la normativa son:

-Bar T., sito en la calle Roda de Isábena N° X, con 27 mesas.

-Bar P., sito en la calle Barcelona Y, con 14 mesas.

-Bar N., sito en la calle Barcelona n°Z, con 5 mesas.

-Bar E., sito en la calle Barcelona n° A, con dos mesas.

Por todo ello, solicita que El Justicia de Aragón medie en esta situación, para que el Ayuntamiento de Zaragoza reduzca el horario de los veladores de dichos locales de acuerdo con lo establecido en el art. 9 de la Ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas de veladores, ya que concurren razones de alteración de la pacífica convivencia o de molestias al vecindario; y hagan cumplir el art. 6, para que la colocación de los veladores permita un paso peatonal continuo. Además, expone que cree que la Policía Local no multa por ruidos a pesar de que las mediciones excedan el máximo permitido. También se quiere añadir que al lado de esos veladores hay una plaza en la que los niños juegan con el balón y también generan mucho ruido hasta altas horas, porque los padres están en las terrazas de dichos bares y lo niños jugando, por lo que si se cerraran los

establecimientos antes también se reduciría dicho ruido. Por otro lado, el bar Tabernaria Isábena tiene un velador fijo, y los vecinos no están de acuerdo con que el mismo esté allí”.

Tercero.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla de nuevo a supervisión y dirigimos al Ayuntamiento de Zaragoza con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas.

Cuarto.- *En cumplida contestación a nuestro requerimiento, se nos proporcionó un informe en los siguientes términos:*

“En relación con los expedientes de referencia, en los que se pone de manifiesto las molestias causadas por los usuarios de las terrazas de veladores de los establecimientos que se reseñan a continuación, desde esta Oficina se comunica el acuerdo que adoptó este Ayuntamiento en el año 2018 , con objeto de minimizar las molestias

BAR T.

- En el año 2017 tenía licencia para la instalación de 27 veladores y dos calefactores, repartidos entre las calles Barcelona y Roda de Isabena.

- En el año 2018 y 2019 dicho establecimiento tiene licencia para la colocación de 17 veladores (10 menos), colocados de la siguiente forma: Adosada a la fachada de calle Barcelona una fila de cinco mesas con DOS SILLAS cada una. Dentro de las pérgolas, tres mesas con TRES SILLAS cada una en la más pequeña y seis mesas de TRES SILLAS cada una en la más grande, ampliando a cuatro sillas por mesa y una mesa en la más pequeña cuando las paredes de la pérgola se encuentren abiertas.

Junto a la pérgola más grande se colocarán dos veladores más con cuatro sillas.

Se ha producido una reducción en 10 mesas en la licencia de veladores, es decir de 27 mesas en el año 2017 pasa a 17 así como a la reubicación de las mismas.

(Según informe de Policía Local, dicho establecimiento tiene un frente de fachada de 22,5 metros con una anchura de acera de 11 a 15 metros)

BAR P.

- En el año 2017, tenía licencia para la colocación de 14 veladores y dos sombrillas en la calle Barcelona.

En el año 2018 y 2019, dicho establecimiento tiene licencia para la colocación de diez veladores (4 menos) adosados a fachada, dos filas de cinco mesas frente a fachada del establecimiento.

Se ha producido una reducción de 4 mesas.

(Según informe de Policía Local, dicho establecimiento tiene un frente de fachada de 10 metros y anchura de acera de 8 a 8,8 metros).

Igualmente se ha de informar que la tramitación y posterior concesión

de las licencias para la instalación de terrazas de veladores en vía pública corresponde a esta Oficina, no así la obtención de la licencia para los denominados "cerramientos, pérgolas, carpas, etc." que correspondería en todo caso al Servicio de Licencias de Actividad del Área de Urbanismo."

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Esta Institución es consciente y agradece los esfuerzos llevados a cabo por los servicios competentes del Ayuntamiento en aras a tratar de buscar una solución satisfactoria al tema planteado siendo que, por su complejidad y por tratar de conjugar los distintos intereses en juego, su resolución se está alargando ostensiblemente en el tiempo. No obviamos, por tanto, la reducción de mesas en dichos establecimientos, pero a tenor de lo que nos señalan los afectados, y como podrán constatar por las múltiples denuncias interpuestas en el propio Ayuntamiento, las molestias continúan y los vecinos de la zona afirman que su descanso se está viendo seriamente afectado.

Segunda.- Como hemos puesto de manifiesto en reiteradas ocasiones, la contaminación acústica genera graves perjuicios a la salud física y psíquica de las personas y afecta a derechos reconocidos como fundamentales en nuestra Constitución, lo que merece la protección que la vigente normativa les dispensa.

Los ayuntamientos tienen la facultad de establecer distancias mínimas y otras limitaciones para evitar los efectos de las zonas de ocio entre los vecinos de la zona. Los controles sobre las actividades ruidosas no terminan con el otorgamiento de la licencia o autorización sino que, por el contrario, son siempre necesarios controles ulteriores y la verificación de la presencia de las circunstancias iniciales.

Tercera.- Volvemos a reiterar que en este caso en particular, han sido numerosas las mediciones de ruidos que, tal y como indica la Policía Local, han sido por encima del límite reglamentariamente establecido, pero al no concretarse la fuente del ruido, no procede formular boletín de denuncia.

Con independencia de ello, lo que sí se evidencia es que en la zona en cuestión se están produciendo determinadas molestias al vecindario que no están obligados a soportar.

Sobre los ruidos que invaden el domicilio y, por tanto, la esfera o lugar donde más y mejor se proyecta la intimidad personal y familiar, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado afirmando que la lesión de un particular por otro particular, como es el caso de la generación de ruido en demasía, en el ámbito domiciliario afecta de forma negativa a los derechos fundamentales a la intimidad, a la integridad física y a la inviolabilidad del domicilio (Sentencia 119/2001, entre otras), y, por lo tanto, estos derechos,

ante tales lesiones, son tutelables en amparo si la Administración competente no actúa debidamente (culpa in vigilando). Razona al respecto el Tribunal Constitucional que los ruidos excesivos, aunque procedan del desarrollo de actividades lícitas, que dejan de serlo cuando se traspasan determinados niveles, son una agresión perturbadora procedente del exterior, que el perjudicado no tiene el deber jurídico de soportar en su domicilio. Ello, por cuanto las inmisiones, gravemente nocivas cuando afectan a las personas en relación con su domicilio, constituyen un agravio a su derecho fundamental a la intimidad domiciliaria (STC 431/2003). En la tutela de estos derechos fundamentales, el Alto Tribunal se ha hecho eco de la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, llamando la atención de los Ayuntamientos sobre la necesidad de que desplieguen una actividad administrativa en materia medioambiental, ya que tales entes locales poseen un título de intervención o defensa basado en la potestad de policía para proteger el bienestar de las personas y la inviolabilidad del domicilio.

Cuarta.- En el artículo 9 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Terrazas de Veladores, se prevé que cuando concurren razones de alteración de la pacífica convivencia o de molestias al vecindario, el Ayuntamiento podrá reducir para determinadas zonas o emplazamientos concretos el horario anterior y/o número de instalaciones compatibilizando los intereses en juego.

Asimismo, el artículo 16.3 de la misma Ordenanza Municipal señala que por acuerdo del órgano municipal competente, previos los informes que en cada caso resulten oportunos entre los que se incluirá el de la Junta Municipal o Vecinal correspondiente, podrán establecerse para zonas o vías determinadas, condiciones específicas para la instalación de las terrazas de veladores, o incluso la prohibición de éstas, en atención a razones fundadas de interés público, relativas al libre tránsito a la protección contra el ruido y demás condiciones medioambientales u otras.

Por último, en el señalado con el número

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito sugerirle lo siguiente:

Que se adopten las medidas necesarias con el fin de asegurar la tranquilidad y el descanso de los vecinos.

Que se estudie la posibilidad de modificar la Ordenanza Municipal con el fin de que, en los supuestos en que se generen molestias por ruidos que superen los límites legales permitidos, se establezca con carácter imperativo la revocación de las autorizaciones de veladores que originan el

foco de contaminación acústica o, en su caso, la limitación del horario.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si aceptan o no Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si aceptan o no las Recomendaciones // Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 26 de septiembre de 2019

ÁNGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGÓN